

## D I C T A M E N 5 6 / 2 0 2 5

(Pleno)

**San Cristóbal de La Laguna, a 4 de febrero de 2025.**

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el *Proyecto de Decreto por el que se establece el Registro de Explotaciones Agrícolas de Canarias y se regula el procedimiento de alta, cancelación y modificación de datos (EXP. 785/2024 PD)\**.

## F U N D A M E N T O S

### I

#### **Sobre la solicitud y carácter preceptivo del dictamen**

**1.** El Presidente del Gobierno de Canarias, al amparo del art. 11.1.B.b) en relación con el art. 12.1 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC), solicita dictamen preceptivo sobre el *Proyecto de Decreto por el que se establece el Registro de Explotaciones Agrícolas de Canarias y se regula el procedimiento de alta, cancelación y modificación de datos*.

Se acompaña a la solicitud de Dictamen el preceptivo certificado del acuerdo de toma en consideración gubernativo del Proyecto de Decreto (PD) y de solicitud de dictamen, adoptados en sesión del Consejo de Gobierno celebrada el 16 de diciembre de 2024 (art. 50.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Canarias, aprobado por Decreto 181/2005, de 26 de julio).

**2.** El carácter preceptivo del dictamen deriva del art. 11.1.B.b) LCCC, ya que se dictaminarán con ese carácter los proyectos de reglamento de ejecución de leyes autonómicas, de desarrollo de normas básicas del Estado y, en su caso, de normas de la Unión Europea (apartado b).

En este caso, el Reglamento cuya aprobación se pretende constituye desarrollo de lo dispuesto en los arts. 6.1 y 8.1 del Real Decreto 1054/2022, de 27 de

---

\* Ponente: Sr. de Millán Hernández.

diciembre, por el que se establece y regula el Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el Cuaderno digital de explotación agrícola, de carácter básico, dictado al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.<sup>a</sup>, 16.<sup>a</sup> y 23.<sup>a</sup> de la Constitución, conforme se establece en su Disposición final quinta.

**3.** La solicitud de dictamen ha sido cursada por el procedimiento ordinario.

## II

### **Procedimiento de elaboración de la norma**

**1.** La presente iniciativa reglamentaria se rige en cuanto a su procedimiento de elaboración y aprobación por lo dispuesto en el art. 80 de la Ley 4/2023, de 23 de marzo, de la Presidencia y del Gobierno de Canarias (LPGC). Resulta asimismo de aplicación el Decreto 15/2016, de 11 de marzo, del Presidente, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las directrices sobre su forma y estructura (Decreto 15/2016), en lo que no se oponga al precepto legal citado.

**2.** Por lo que a la concreta tramitación se refiere, consta en el expediente remitido a este Consejo Consultivo, además del texto del PD y el certificado del Acuerdo gubernativo antes aludido, la emisión y realización de los siguientes informes y trámites preceptivos:

- Consulta pública previa sobre la iniciativa normativa realizada mediante la publicación, a través del Portal web de Participación Ciudadana del Gobierno de Canarias, de un informe en el que se expone la necesidad y oportunidad de elaboración de la norma, cuál es su objeto y los problemas que se pretenden solucionar [art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, art. 80.2 LPGC y norma tercera, apartado 1, letra f), en relación con la norma octava, del Decreto 15/2016]. De conformidad con el informe del Director General de Agricultura elaborado el 26 de mayo de 2023, este proceso de consulta previa estuvo activo entre los días 21 de abril hasta el 6 de mayo de 2023, sin que se hubieran presentado sugerencias o recomendaciones por parte de la ciudadanía.

- Informe justificativo de la iniciativa reglamentaria, emitido por el Director General de Agricultura el 25 de septiembre de 2023, con corrección de errores el 9 de diciembre de 2024 (art. 80, apartados 1 y 4 LPGC y norma octava, apartado 1, y novena del Decreto 15/2026), en el que se analizan los siguientes aspectos:

a) Identificación de la situación jurídica y de hecho.

b) Justificación de la iniciativa y aspectos técnico-jurídicos.

c) Efectos Económicos y Sociales.

d) Valoración de impactos:

- Evaluación del impacto por razón de género del proyecto normativo (art. 6.2 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres).

- Impacto de la norma proyectada sobre la identidad y expresión de género o las características sexuales (art. 13 de la Ley 2/2021, de 7 de junio, de igualdad social y no discriminación por razón de identidad de género, expresión de género y características sexuales).

- Impacto en la familia, según lo indicado en la Disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en la redacción dada por el apartado tres de la Disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

- Impacto en la infancia y adolescencia, conforme a lo previsto en el art. 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por el apartado veintiuno del artículo 1 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

- Impacto empresarial, al amparo de lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las PYMES en la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Impacto por razón de cambio climático [apartado 3 h) del art. 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno].

- Procesos de participación ciudadana.

- En esta misma fecha de 29 de septiembre de 2023, a pesar de haberse ya incluido en el Informe justificativo de la iniciativa, se emite por el mismo órgano, de forma separada, informe de evaluación del impacto por razón de género del proyecto normativo, al que se anexa informe de evaluación de impacto sobre la identidad y expresión de género o las características sexuales, exigidos por las Leyes ya citadas.

- Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria de 30 de octubre de 2024, de inicio del procedimiento para la elaboración del Decreto por el que se establece el Registro de Explotaciones Agrícolas de Canarias y se regula el procedimiento de alta, cancelación y modificación de datos.

- Documentación relativa al cumplimiento del trámite de información pública a través del Portal Web de Participación Ciudadana del Gobierno de Canarias, entre los días 3 y 24 de noviembre de 2023.

Se otorgó asimismo trámite de audiencia a las organizaciones agrarias de Canarias.

En los trámites de participación ciudadana anteriormente referidos se presentaron alegaciones por la Asociación de Cosecheros y Exportadores de Flores y Plantas Vivas de Canarias y por el Servicio de Estructuras Pesqueras de la Dirección General de Pesca, que fueron valoradas en el informe del Director General de Agricultura de 25 de enero de 2024.

- Memoria sobre las medidas de simplificación, reducción de cargas en la tramitación administrativa y mejora de la regulación del procedimiento administrativo del Proyecto de Decreto, elaborada por el mismo órgano con fecha 25 de enero de 2024 [art. 8.1, b) del Decreto 48/2009, de 28 de abril, de medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa].

- Informe de comprobación del informe de impacto por razón de género, de fecha 7 de febrero de 2024, de la Unidad de Mejora Continua e Innovación de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria (Unidad de Igualdad de Género, art. 68 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero), que concluyó que el Proyecto de Decreto no es pertinente al género.

Estos informes fueron remitidos con fecha 20 de febrero de 2024 al Instituto Canario de Igualdad, con objeto de que este Organismo realice el seguimiento de los informes de todos los departamentos y proceda a la elaboración de un informe anual sobre el grado de avance de la igualdad de género en Canarias a través de la normativa y las políticas públicas del Gobierno de Canarias (Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres y Directriz Séptima del Acuerdo del Gobierno de 26 de junio de 2017, por el que se establecen las directrices para la elaboración y contenido básico del informe de impacto de género en los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Gobierno de Canarias).

- Informe de la Oficina Presupuestaria de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, emitido el 30 de abril de 2024, de conformidad con el art. 2.2.f) del Decreto 153/1985, de 17 de mayo, por el que se crean las oficinas presupuestarias de las Consejerías del Gobierno de Canarias.

- Informe de la Dirección General de Modernización y Calidad de los Servicios Públicos, de fecha 14 de mayo de 2024, sobre la aplicación de los principios de simplificación y racionalización administrativa a los procedimientos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias (arts. 7 y siguientes del Decreto 48/2009, de 28 de abril, de medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa).

- Informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto de 27 de mayo de 2024, de conformidad con el art. 26.2.h) del entonces vigente Reglamento Orgánico de la extinta Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos, aprobado por Decreto 175/2022, de 3 de agosto y actualmente derogado por el Decreto 107/2024, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea (BOC n.º 156, de 8 de agosto de 2024).

En este informe, en el que no se formulan observaciones desde la perspectiva de la repercusión presupuestaria, sí se vierten determinadas consideraciones de carácter procedimental que son objeto de valoración en informe, de fecha 5 de noviembre de 2024, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria.

- Trámite de consulta a las Consejerías en que se organiza la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, iniciado el 1 de julio de 2024 [norma tercera, punto 1, letra e), del Decreto 15/2016]. En el plazo concedido formularon observaciones las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de Turismo y Empleo (11 de julio de 2024) y de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea (22 de julio de 2024).

Consta en el expediente informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria de 5 de noviembre de 2024 en el que se realiza el análisis y valoración de observaciones presentadas.

- Informe de la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos de 6 de noviembre de 2024, emitido de conformidad con lo dispuesto en el art. 20.f) del Decreto 19/1992, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, cuyas observaciones han sido han sido objeto de valoración en informe de 10 de diciembre de 2024 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria.

- Informe de legalidad emitido con fecha 10 de diciembre de 2024 por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria [art. 15.5,a) del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias en relación con la Norma cuarta, apartado 1, del Decreto 15/2016].

- Informe de la Comisión Preparatoria de Asuntos del Gobierno de 12 de diciembre de 2024 [art. 2 del Decreto 43/2024, de 16 de abril, del Presidente, por el que se regula la Comisión Preparatoria de Asuntos del Gobierno y de las Comisiones Delegadas del Gobierno y Decreto 63/2012, de 11 de mayo, del Presidente].

**3.** Por último, en el Preámbulo del PD se alude a que la aprobación de la iniciativa y el texto de la misma aseguran el cumplimiento de los «principios de buena regulación» a que hace referencia el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuya aplicación a la potestad reglamentaria de las Comunidades Autónomas confirmó en su Fundamento Jurídico séptimo, apartado b), la sentencia del Tribunal Constitucional n.º 55/2018, de 24 de mayo, y que han sido recogidos expresamente como mandato para la elaboración normativa en los arts. 66 y 80.5 LPGC.

En este sentido, en el Preámbulo del PD se justifica que *«se han tenido en cuenta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, a los que debe ajustarse toda regulación normativa, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 66 de la Ley 4/2023, de 23 de marzo, de la Presidencia y del Gobierno de Canarias. Así, se justifica el presente Decreto en la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, de establecer y gestionar el Registro autonómico de explotaciones agrícolas. Dicho Registro garantizará a las personas agricultoras el acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios para que las relaciones con la Administración se lleven a cabo de manera íntegra por medios telemáticos, por lo que queda justificado el principio de eficacia. Asimismo, el Decreto se ha redactado de manera*

*coherente con el resto del ordenamiento jurídico vigente, garantizándose el principio de seguridad jurídica. Se ajusta al principio de proporcionalidad, dado que contiene la regulación imprescindible para establecer un procedimiento simplificado y ágil para el alta de las explotaciones agrarias, la cancelación de la inscripción o la actualización de los datos existentes en el registro. En virtud del principio de eficiencia, se incorpora al procedimiento regulado en el presente Decreto el uso de las nuevas tecnologías que permiten limitar las cargas administrativas a las imprescindibles para alcanzar los fines previstos y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos. Por último, al posibilitarse el acceso universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios del proceso de elaboración de este decreto por medio del Portal de Transparencia del Gobierno de Canarias, queda garantizado el principio de transparencia».*

Con ello se cumple el mandato legal establecido en los citados preceptos, justificándose la adecuación de la norma proyectada a los citados principios de buena regulación.

### III

#### **Objeto, justificación y estructura del PD**

**1.** El presente PD, de acuerdo con su artículo 1, el establecimiento del Registro de Explotaciones Agrícolas de Canarias (REAC) y la regulación del procedimiento de alta, cancelación y modificación de datos en el mismo.

**2.** Así, el propio Preámbulo del PD que se dictamina, justifica tal objeto como sigue:

*«La reforma de la Política Agrícola Común (PAC) para el período 2023-2027 lleva a una PAC más centrada en los resultados y orientada al mercado, y que contribuya a alcanzar una mayor modernización y sostenibilidad del sector agrario, incluida la económica, social, medioambiental y climática de las zonas agrícolas, silvícolas y rurales, en un marco de reducción de la carga administrativa. Esta nueva orientación de la PAC se articula sobre una mayor subsidiariedad a los Estados miembros, que deberán ser quienes sobre la base de la situación y necesidades específicas, diseñen sus propias intervenciones. Este conjunto de intervenciones quedan incluidas en el Plan Estratégico de la PAC.*

*Con el fin de poder realizar una correcta implantación y gestión del conjunto de intervenciones incluidas en el Plan Estratégico de la PAC se hace necesario disponer de las adecuadas herramientas que permitan una aplicación armonizada de todas las medidas en el territorio nacional.*

*Por otra parte, en la actualidad las personas productoras agrarias comunican a la Administración determinada información obligatoria a través de registros de datos*

*(tratamientos medicamentosos, cuaderno digital de explotación, etc.), quedando circunscrita a su ámbito. Conviene unificar en un solo sistema informático toda la información proporcionada, de manera que se simplifique la labor de las personas productoras agrarias en su relación con la Administración.*

*La Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, dispone que las personas titulares de explotaciones agrarias y las empresas conexas estarán obligadas a proporcionar, mediante medios electrónicos y a través del Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria (SLEX), que se pondrá a disposición de los mismos por parte de la administración, cuanta información sea precisa para la gestión de las ayudas del sector agrario o cualquier otra información necesaria que se establezca por disposición reglamentaria para la ordenación de los sectores agrarios.*

*El artículo 6 del Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el Cuaderno digital de explotación agrícola, prevé que las comunidades autónomas establecerán y gestionarán un Registro Autonómico de Explotaciones Agrícolas en formato electrónico, con el contenido mínimo definido en el anexo I, que contendrá toda la información general de la explotación agraria y la relativa a las unidades de producción agrícola.*

*Asimismo, la Orden APA/204/2023, de 28 de febrero, establece y regula el contenido mínimo del Registro autonómico de explotaciones agrícolas y del Cuaderno digital de explotación agrícola y la cronología de incorporación de fuentes de información en el Sistema de información de explotaciones agrícolas, ganaderas y de la producción agraria».*

**3. Finalmente, en cuanto a su estructura, el PD consta de:**

- Una parte introductoria, denominada adecuadamente «Preámbulo», donde se justifica la iniciativa normativa, los principios de buena regulación y el marco competencial a cuyo amparo encuentra cobertura la futura norma jurídica que se pretende aprobar.

- Una parte dispositiva integrada por diez artículos distribuidos en tres Capítulos, con el siguiente contenido:

El Capítulo I (arts. 1 a 4), bajo la rúbrica «Disposiciones Generales» regula el objeto y ámbito de aplicación de la norma (art. 1), el establecimiento, naturaleza y adscripción del Registro que se crea (art. 2), su interoperabilidad (art. 3) y las definiciones (art. 4).

El Capítulo II (arts. 5 a 7), dedicado al «Contenido del Registro y Acceso a la Información», regula la información en el REAC (art. 5), el «Acceso al REAC y protección de datos» (art. 6) y los «actos inscribibles» (art. 7).

Por último, el Capítulo III (arts. 8 a 10), dedicado al «Procedimiento», contempla los trámites que lo componen: inicio (art. 8), instrucción (art. 9) y resolución (art. 10).

La parte final del texto viene integrada por una Disposición adicional dedicada a la «Incorporación al REAC de los datos de contenido mínimo que exige el Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, y la Orden APA/204/2023, de 28 de febrero» y una disposición final relativa a la «entrada en vigor», que se producirá al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

## IV

### Marco competencial de la Comunidad Autónoma

**1.** Tal y como se ha manifestado en otras ocasiones por parte de este Consejo Consultivo (Dictámenes 37/2024, de 18 de enero y 57/2024, de 25 de enero, entre otros), la competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias constituye el primer y esencial presupuesto para la validez de cualquier clase de disposición proyectada, ora sea de rango legal, ora lo sea reglamentaria, pues, en caso contrario, amenazarían sobre las mismas los correspondientes reproches de inconstitucionalidad y de ilegalidad. A este respecto, resulta necesario analizar si la Comunidad Autónoma de Canarias ostenta o no competencia para dictar el PD que se somete a la consideración de este Consejo Consultivo, pues dicha competencia constituye *conditio sine qua non* de posibilidad del ordenamiento jurídico canario y de cualquier innovación que se pretenda introducir en él.

**2.** En la materia concernida en el presente Proyecto de Decreto, la Comunidad Autónoma de Canarias ostenta competencias en virtud de lo establecido en los arts. 130, 104 y 106 de su Estatuto de Autonomía (EAC), reformado por Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre.

El art. 130 confiere a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, respetando lo establecido por el Estado en el ejercicio de las competencias que le atribuye el art. 149.1.13.<sup>a</sup>, 16.<sup>a</sup> y 23.<sup>a</sup> de la Constitución.

Además, atendiendo al contenido del PD (creación de un registro administrativo y procedimiento para la inscripción) ostenta además la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para establecer la organización y el régimen de funcionamiento de su Administración, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 149.1.18.<sup>a</sup> de la Constitución (art. 104), así como la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de procedimientos administrativos (art. 106).

Sobre estas materias nos hemos pronunciado *in extenso*, entre otros, en nuestros Dictámenes 544/2021, de 15 de noviembre y 167/2024, de 2 de abril -art. 130 EAC, agricultura-; 80/2024, de 15 de febrero, 356/2021, de 5 de julio y 145/2021, de 26 de marzo -art. 104 EAC, registros administrativos-; y 154/2023, de 17 de abril -art. 106 EAC, procedimientos administrativos-, a cuyo contenido nos remitimos.

Títulos competenciales que amparan suficientemente la norma proyectada.

**3.** La legislación básica en la materia viene constituida en el presente caso por la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, dictada al amparo de lo dispuesto en el art. 149.1.13.<sup>a</sup> de la Constitución y cuyo art. 5 dispone que las personas titulares de explotaciones agrarias y las empresas conexas estarán obligadas a proporcionar, mediante medios electrónicos y a través del Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria (SIEX), que se pondrá a disposición de los mismos por parte de la administración, cuanta información sea precisa para la gestión de las ayudas del sector agrario o cualquier otra información necesaria que se establezca por disposición reglamentaria para la ordenación de los sectores agrarios.

El desarrollo reglamentario de este precepto legal se ha llevado a cabo por medio del Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el Cuaderno digital de explotación agrícola, cuyos arts. 6, 9, 10, Disposición final octava y anexo I, han sido recientemente modificados por el Real Decreto 34/2025, de 21 de enero.

El art. 6 de este Real Decreto es el que impone a las Comunidades Autónomas la obligación de establecer y gestionar un Registro Autonómico de Explotaciones Agrícolas en formato electrónico, con el contenido mínimo definido en su anexo I, que contendrá toda la información general de la explotación agraria y la relativa a

las unidades de producción agrícola, conceptos estos que son definidos en su art. 2.1,b) y c).1.º, respectivamente.

A su vez, la Orden APA/204/2023, de 28 de febrero, establece y regula el contenido mínimo del Registro autonómico de explotaciones agrícolas y del Cuaderno digital de explotación agrícola y la cronología de incorporación de fuentes de información en el Sistema de información de explotaciones agrícolas, ganaderas y de la producción agraria.

Por lo que respecta al procedimiento para la inscripción, el art. 8 del Real Decreto dispone que la solicitud de alta, baja o modificación de datos en el REA se realizará según los procedimientos que determine la Comunidad Autónoma (apartado 1) y dispone una previsión especial para el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias en su apartado 5, en cuya virtud para las explotaciones agrarias ubicadas su territorio, la autoridad competente establecerá procedimientos equivalentes a los descritos en los apartados 2 y 3 del mismo artículo para que las altas, bajas y modificaciones de oficio en el REA se realicen a partir de las solicitudes del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía e Insularidad (POSEI) en cada campaña, de acuerdo con la normativa establecida al efecto.

Es este pues el marco normativo de carácter básico en el que se inserta el presente Proyecto de Decreto, dejando señalado que la reciente reforma del Real Decreto 1054/2022 a la que ya se ha aludido (en concreto art. 6 y Anexo I) no afecta a la regulación proyectada, elaborada y remitida a este Consejo Consultivo con anterioridad a la publicación del cambio normativo operado por el Real Decreto 34/2025.

En particular, la modificación del art. 6 consiste únicamente en establecer en su apartado 5 que la puesta a disposición de la información por parte de las Comunidades Autónomas al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación deberá efectuarse dos veces al año, frente a las cuatro originariamente establecidas, cuestión que no se aborda en el Proyecto de Decreto.

Por lo que se refiere al Anexo I, se modifica el punto 2 de su apartado 1, al objeto de introducir nuevos datos en el Registro cuando la explotación forme parte de un grupo empresarial. Ahora bien, en la medida en que en el Proyecto de Decreto no se especifica qué información ha de contener el REA, sino que se limita a remitirse a este Anexo I (art. 5) no resulta necesario proceder a su adaptación al cambio normativo.

## V

### Observaciones al PD

El contenido del PD se ajusta al Ordenamiento jurídico de aplicación, sin que su articulado presente reparos y ajustándose al contenido de los preceptos y disposiciones legales que desarrolla.

No obstante, procede realizar las siguientes observaciones:

#### - Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Cuando se refiere a las explotaciones agrícolas y a las unidades de producción agrícolas que tengan todo o la mayor parte de la superficie ubicada en la Comunidad Autónoma de Canarias. Por razones de seguridad jurídica, se debería concretar la indeterminación que supone expresar; *«la mayor parte de la superficie en la CAC»*.

#### - Artículo 8.2, párrafo segundo

Dispone el art. 8.2, párrafo segundo, que las solicitudes podrán presentarse en cualquier momento del año, como asimismo se dispone en el art. 8.4 del Real Decreto 1054/2022.

No obstante, en este precepto básico se impone la obligación de notificar el alta, baja o modificación cuando sea necesario para dar cumplimiento a las obligaciones de registro establecidas en las normas que cita en el propio precepto, sin que el PD que nos ocupa lo haya contemplado.

#### - Capítulo III

Este Capítulo, relativo al procedimiento de alta, cancelación o modificación de datos de una explotación agrícola en el REAC, a pesar de su denominación, no establece propiamente el mismo, sino que se limita en sus arts. 8 a 10 al establecimiento de sus trámites de forma general, con remisión a lo dispuesto en la normativa básica reguladora del procedimiento administrativo común. No se da cumplimiento con ello a lo establecido en el art. 8.1 del Real Decreto 1054/2022, que dispone que la solicitud de alta, baja o modificación de datos en el REA se realizará según los procedimientos que determine la Comunidad Autónoma. Dado que es objeto de esta norma, conforme señala su art. 1, la regulación del procedimiento, no se ajusta con ello el contenido genérico de los referidos artículos.

### **- Disposición adicional única**

De acuerdo con esta disposición, a la entrada en vigor del Decreto, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria procederá de oficio a dar de alta en el REAC los datos que consten inscritos en el Registro General de Explotaciones Agrícolas (REGEPA) y en el Registro Vitícola de Canarias, correspondiendo a los titulares de las explotaciones agrarias inscritas en dichos Registros, completar los datos a que se refiere el apartado 1 del artículo 5 de este decreto, a los efectos de inscripción de la explotación agrícola en el REAC.

No se establece en esta disposición un plazo para que la Consejería competente en la materia proceda a dar de alta en el REAC los datos a los que se refiere ni la puesta en conocimiento a los interesados de que se ha llevado a efecto, al objeto de que por éstos se procedan a completar los que sean precisos, por lo que su contenido indeterminado necesita de mayor concreción. En este sentido, el art. 8.2, párrafo segundo, del RD 1054/2022, dispone que aquellos titulares que estuvieran dados de alta en el REGEPA, serán dados de alta de oficio en el REA, si bien en este caso, la autoridad competente *solicitará* al titular de la explotación agraria, según el procedimiento que determine, la información obligatoria de la que no disponga.

## **C O N C L U S I Ó N**

El Proyecto de Decreto por el que se establece el Registro de Explotaciones Agrícolas de Canarias y se regula el procedimiento de alta, cancelación y modificación de datos se considera conforme al parámetro constitucional, estatutario y legal de aplicación. Se realizan no obstante determinadas observaciones a su articulado.